



# Resolución Gerencial General Regional N° 555 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 02 OCT. 2009

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002817 del 13 de agosto de 2009**, y el Informe N° 922-2009-GRC/GAJ de fecha 30 de Setiembre del 2009, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 022054 del 16 de julio de 2009, **Roberto Marcial VARGAS OVIEDO** solicita al Director Regional de Educación del Callao, Subsidio por Luto al haber fallecido su señora madre Cristina Victoria Oviedo Vda. De Vargas; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional N° 002817 del 13 de agosto de 2009**, que **RESUELVE: ARTICULO UNICO: OTROGAR SUBSIDIO POR LUTO**, por única vez a favor Roberto Marcial Vargas Oviedo, Profesor de 24 horas en la I.E. "José María Arguedas"-Callao (...), por el fallecimiento de su señora madre Cristina Victoria Oviedo Vda. de Vargas ocurrido el 09/07/09 según Acta de Defunción N° 01583887 equivalente a la suma de S/. 100.24 (cien y 24/100 nuevos soles), equivalente a dos (02) remuneraciones Totales Permanentes;

Que, con expediente N° 027644 del 16 de setiembre de 2009, **Roberto Marcial VARGAS OVIEDO** interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002817 del 13 de Agosto de 2009**, con el objeto de que se declare fundado su recurso impugnativo consecuentemente se le otorgue dos (02) Remuneraciones Totales Integras;

Que, el numeral 1.1 **Principio de Legalidad** del Artículo IV de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*"; y, el numeral 1.5 de la Ley acotada **Principio de Imparcialidad** estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la referida Ley N° 27444 estipula: "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en tal sentido del análisis de la documentación obrante en autos se aprecia que, **Roberto Marcial Vargas Oviedo** interpuso recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002817 del 13 de agosto de 2009**, mediante expediente N° 027644, el día **16 de setiembre de 2009**, tal y conforme aparece de autos;

Que, a folios doce (12), obra la Constancia de Notificación emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose de la misma que, **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO** recibió la Resolución impugnada **el día 20 de agosto de 2009**, siendo ello así, la administración advierte que el ultimo día para interponer su recurso impugnativo era hasta **el 10 de setiembre de 2009; y no el 16 de setiembre de 2009**; habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**"; en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por el recurrente debe declararse improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y mediante el Oficio N° 300-2005-CND/ST de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao, le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación Callao, debido a que esta depende administrativa del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto por **ROBERTO MARCIAL VARGAS OVIEDO**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002817 del 13 de agosto de 2009**, emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; por los fundamentos expuestos en el presente resolutive.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** la presente Resolución al apelante en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL